

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2016-00018-01
DEMANDANTE: ANDELFO PEREZ GELVEZ
DEMANDADO: INDUPALMA S.A.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, en fecha 06 de mayo de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 29 de abril de la presente anualidad.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para cuando se emitió la decisión de segunda instancia ascienden a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

Examinada la actuación se evidencia que esta Colegiatura confirmó la decisión del juez de primer grado, ordenando el reconocimiento y pago

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2016-00008-01
DEMANDANTE: ANDELFO PEREZ GELVEZ
DEMANDADO: INDUPALMA S.A.
DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

de la pensión de jubilación convencional a favor del señor ANDELFO PEREZ GELVEZ, a partir de la fecha en que este cumpla la edad de 50 años, en un valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, hasta cuando Colpensiones le reconozca la pensión de vejez.

Bajo ese panorama, debe recordarse que la para la determinación del interés jurídico económico para recurrir en sede extraordinaria, tratándose de prestaciones de tracto sucesivo, como es el caso que nos ocupa, debe calcularse mediante la cuantificación de las mesadas debidas, tomando en consideración la incidencia futura respectiva¹.

Conforme al fallo dictado y teniendo en cuenta el Registro Civil del actor², se evidencia que la pensión de jubilación convencional a cargo de la pasiva deberá ser cancelada retroactivamente, desde el día en que el actor cumplió los 50 años de edad, hasta el 28 de abril de 2021, fecha en la que se emitió la sentencia de segunda instancia, y debe tenerse en cuenta los valores causados a futuro, hasta que Colpensiones le reconozca al demandante la pensión de vejez.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el interés para recurrir debe ser cierto y no meramente eventual, para efectuar el cálculo respectivo se tomará en cuenta las sumas adeudadas y consolidadas correspondientes a los intervalos comprendidos desde el 25 de diciembre de 2012 (fecha en que el demandante cumplió 50 años) hasta el 28 de abril de 2021 (fecha del fallo de segunda instancia). Las mesadas futuras se calcularán, por lo menos, hasta la fecha en que el demandante cumple el requisito de edad exigido para acceder a la pensión de vejez, esto es, hasta el día 25 de diciembre de 2024 (fecha en que el actor cumple 62 años).

AÑO	MESADAS CONSOLIDADAS
25 a 30 de diciembre de 2012	\$ 94.450,00

AÑO	MESADAS FUTURAS
25 a 30 de	\$ 8.237.303,00

¹ CSJ AL1502-2020

² Folio 25vto., del cuaderno de Segunda Instancia

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2016-00008-01
DEMANDANTE: ANDELFO PEREZ GELVEZ
DEMANDADO: INDUPALMA S.A.
DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

		diciembre de 2021	
2013	\$ 7.663.500	2022	\$ 11.810.838
2014	\$ 8.008.000	2023	\$ 11.810.838
2015	\$ 8.376.550	01 a 25 de diciembre de 2021	\$ 11.659.412
2016	\$ 8.692.915	TOTAL	\$ 43.518.391,00
2017	\$ 9.590.321		
2018	\$ 10.156.146		
2019	\$ 10.765.503		
2020	\$ 11.411.439		
01 a 25 de diciembre de 2021	\$ 3.573.535		
TOTAL	\$ 78.332.359,00		

Conforme las operaciones aritméticas antes enseñadas, la cuantía se calcula en un valor aproximado de \$122.272.176. Con ello en consideración, claramente se advierte que a la pasiva le asiste interés económico para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral, especializada transitoriamente en Laboral,

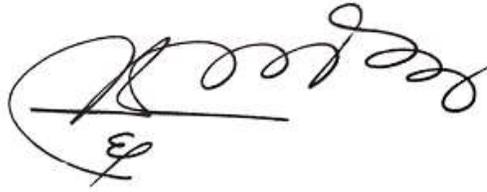
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada INDUPALMA S.A. contra la sentencia proferida el diecinueve (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) por la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en el proceso ordinario laboral promovido contra ésta por el señor ANDELFO PEREZ GELVEZ.

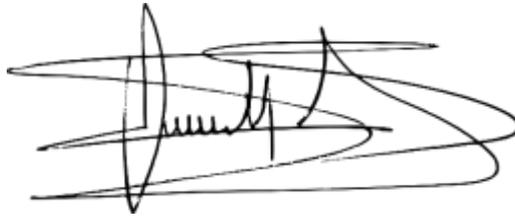
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2016-00008-01
DEMANDANTE: ANDELFO PEREZ GELVEZ
DEMANDADO: INDUPALMA S.A.
DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado